



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 JUL 2020	
Recibido.....Hs.	11/4
Exp. N°.....C.D.	39261

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACION DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA**

ARTÍCULO 1 - Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica.

Crease la Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica como ente autárquico que funcionara con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. La Agencia Provincial de Acceso a la Información Publica deberá garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

ARTÍCULO 2 - Consejo Directivo de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

La Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un Consejo Directivo que durara cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegidos por una única vez. El Consejo Directivo, estará integrado por tres Directores, uno designado por el Poder Ejecutivo Provincial, uno designado por la Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe, y uno designado por la Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe, debiendo ser seleccionados los directores que representan ambas cámaras por mayoría especial de votos.



ARTÍCULO 3 - Rango y jerarquía de los Directores:

Los Directores a cargo de la Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública tendrán rango y jerarquía de Secretario, tomando sus decisiones por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 4 - El ejercicio de la función como Directores de la Agencia Provincial de Acceso a la información Pública, requiere dedicación exclusiva resultando incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial.

ARTÍCULO 5 - Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública:

- a) Diseñar su estructura orgánica de funcionamiento y designar a su planta de agentes;
- b) Preparar su presupuesto anual;
- c) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública Provincial aplicable a todos los sujetos obligados;
- d) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- e) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;

f) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;

g) Designar por voto de la mayoría simple de los integrantes de la Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública, al representante ante el Consejo Federal Para la Transparencia.

ARTÍCULO 6 - Personal de la Agencia de Acceso a la Información Pública. La Agencia Provincial de Acceso a la Información Pública contará con el personal técnico y administrativo que establezca la ley de presupuesto provincial.

ARTÍCULO 7 - Adhiérase a la ley nacional Nro. 27.275, de conformidad a lo establecido por el art. 36 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 8 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que desde la Reforma de 1994, nuestra Constitución Nacional incluye instrumentos internacionales de derechos humanos que amplían notablemente el espectro de derechos y garantías reconocidos, entre los cuales se destacan las herramientas para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que es necesario eliminar practicas estatales de opacidad por las cuales el ciudadano ve limitado su acceso a la información publica y se ve a si mismo excluido de la gestión de los asuntos de gobierno

Que los alcances del derecho de acceso a la información publica se fueron ampliando con el transcurso del tiempo. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapié en algunas de las aplicaciones específicas del derecho de acceso a la información publica, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos delimito sus alcances específicos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, principalmente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Asociación por los Derechos Civiles c/ PAMI” , reconoció la importancia del derecho de acceso a la información publica y en la causa “CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio Desarrollo Social - Decreto 1172/03 s/ amparo ley 16.986” explicito la necesidad de contar con una Ley que regule el acceso a la información a nivel nacional e insto a los legisladores a sancionarla.

A su vez, reconoce el derecho de acceso a la información pública como un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia y como un derecho fundamental de la persona.

Creemos que este material resultara de gran utilidad tanto para los sujetos obligados, aclarando cuestiones relativas a su aplicación, como a la ciudadanía toda ya que, además de especificar los alcances del derecho de acceso a la información publica, se destaca la importancia del ejercicio de este derecho al mismo tiempo que se desarrollan las diferentes herramientas y mecanismos disponibles para hacerlo.

Entendemos que una ley como la presente, que alcanza a todos los poderes del Estado, que garantiza la cultura de la publicidad de los actos de gobierno



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

y que, en definitiva, constituye un puente para que todos podamos construir un país más justo, desarrollado y transparente, debe ser acompañada por una ardua labor de difusión que este trabajo pretende solamente comenzar.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

**DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO**